Oficio número PMD/317/04/2016
Cuernavaca, Morelos, mayo 6 de 2016.

H. TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E:

Convenio de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán durante el periodo de enero del 2016 a diciembre del 2017, para los trabajadores sindicalizados del Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec, Morelos, mismos que suscriben por una parte el C. JOSE MANUEL AGÜERO TOVAR en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Jiutepec Morelos, acompañado de la C.P.CERLI ELIZABETH BARON ARMENTA, en su carácter de Tesorera Municipal del mismo Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de conformidad con lo que establece la Ley de Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos; y por la parte Sindical el C. CARLOS ARMANDO DE LA ROSA CAPISTRAN y la C. LILIA BASAVE CARREON, en su carácter de Secretario General y Secretaria de Trabajos y Conflictos, respectivamente, del Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos.

En el presente Convenio ambas partes acuerdan cumplir con las Condiciones Generales de Trabajo al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, reconoce que con anterioridad a la presente Administración se han celebrado una serie de acuerdos y convenios con los Trabajadores Sindicalizados al Servicio del Ayuntamiento citado, en donde se establece la voluntad de ambas partes de revisar de manera conjunta las condiciones generales de trabajo, con objeto de mejorar las prestaciones para los trabajadores agremiados; por esta razón después de realizar el análisis de este convenio y de la presentación del Sindicato Mayoritario en la conducción de la negociación colectiva de los trabajadores y haber cumplido con el compromiso institucional de la presente administración; en unión con el Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos, representando en este acto por los CC. CARLOS ARMANDO DE LA ROSA CAPISTRÁN y LILIA BASAVE

CARREON, el primero en su calidad de Secretario General y la segunda en su calidad de Secretaria de Trabajos y Conflictos del Sindicato Auténtico de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Jiutepec, Morelos, quienes participan del presente instrumento, de las Condiciones Generales de Trabajo que mejoran las prestaciones de los trabajadores mismas que se pactaron sin lacerar ni menoscabar el Patrimonio Municipal y acorde con las posibilidades presupuestales de este Ayuntamiento y de conformidad con la Ley.

El presente convenio es un acuerdo de voluntades entre las partes, quienes a través del presente dan cumplimiento al Artículo 89 de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos, y en el que se establecen mejoras en las Condiciones Generales de Trabajo que por ningún motivo son inferiores a las fijadas en la Ley.

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. - El Ayuntamiento se compromete a respetar el Sindicato Auténtico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento y Organismos Públicos Municipales, por tener el carácter de la representación mayoritaria de los trabajadores sindicalizados.

SEGUNDA. - El Ayuntamiento manifiesta su conformidad de que todos los trabajadores sindicalizados continuarán ejerciendo su jornada de trabajo de la manera en que se han venido desempeñando.

Operativo:	de **07:00 a 14:00** horas
Administrativos:	de **08:00 a 15:00** horas
Veladores	de **18:00 a 06:00** horas

Cumpliendo una jornada máxima de siete horas de acuerdo a las necesidades de lunes a viernes, con la posibilidad de crear un segundo turno con horario de 13:00 horas a 20:00 horas.

El Ayuntamiento manifiesta su conformidad para que, de requerir temporal o permanentemente el establecer horarios y/o días distintos a los señalados se establezcan de común acuerdo, privilegiando la creación de plazas de trabajo y la basificación en primera instancia a favor de este sindicato.

TERCERA.- El Ayuntamiento acepta otorgar como gastos Sociales y Culturales al Sindicato, por cada NOVENTA TRABAJADORES, AGREMIADOS Y RECONOCIDOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO QUE SEAN PARTE DEL PADRON SINDICAL la cantidad de $ 80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, mismos que serán entregados al sindicato el 31 de marzo del 2016.

CUARTA.- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar POR CADA NOVENTA TRABAJADORES, AGREMIADOS Y RECONOCIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y QUE SEAN PARTE DEL PADRON SINDICAL la cantidad de 70 ARCONES NAVIDEÑOS CON UN COSTO DE $500.00 (QUINIENTOS CIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cada uno debiéndose entregar al Sindicato a más tardar el día quince de Diciembre de cada año.

QUINTA.- El Ayuntamiento acepta otorgar un vale de despensa mensual para todos y cada uno de los trabajadores Sindicalizados Agremiados, por un valor de 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100M.N.), retroactivo al primero de Enero del 2016. Y para el año 2017 se le aumentaran $100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) a los vales de despensa de los trabajadores sindicalizados quedando en $1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que recibirán por el beneficio de vales de despensa a partir de la primera quincena del año 2017.

SEXTA.- El Ayuntamiento manifiesta su conformidad a través del presente instrumento, en conceder a las madres trabajadoras sindicalizadas, y a los padres sindicalizados que tengan la tutela, patria potestad y guarda y custodia de sus hijos, el beneficio permanente de la guardería en la que permanecerán sus menores hijos durante el tiempo que dure la jornada diaria de trabajo y hasta las 16:00 horas, esto de acuerdo a lo que establece el artículo 45 de la Ley de Servicio Civil Vigente en el Estado; mismo que a la letra dice: Los poderes del Estado y los Municipios están obligados con sus trabajadores: fracción XV inciso e).- Al establecimiento de centro vacacionales, de guarderías infantiles y de tiendas económicas o bien el beneficio consistente en el 100% de costo de guardería (los cuales se desglosan de la siguiente manera: inscripción anual, alimentos, colegiaturas y transporte para los menores)

durante el tiempo que dure la jornada diaria de trabajo o de acuerdo al horario en que presten sus servicios dichas instituciones; Así mismo se establece que la aplicación de dicha prestación a favor de los trabajadores comprenderán desde los cuarenta y tres días de nacimiento del menor hijo, hasta los cuatro años de edad cumplidos, o bien hasta el término del año escolar; así mismo, el Ayuntamiento, pagara OCHO Becas por cada 90 Trabajadores Sindicalizados que tengan hijos menores que se encuentren entre los cuatro y seis años de edad y que estudien educación preescolar, y Tres Becas de educación especial para niños con síndrome de Down, esto con fundamento en la ley de Atención Integral para personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, en el Artículo 49 Fraccionamiento VII y Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos Fracción 3ro. Y 4to. Y esta beca será hasta los 16 años de edad por la cantidad mensual de $ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 m.n.), como ayuda al pago de su colegiatura del CENDI: Tal cantidad será entregada al sindicato quien seleccionara su entrega entre los agremiados y sindicalizados, lo anterior a partir del próximo ciclo escolar.

SÉPTIMA.- El Ayuntamiento manifiesta estar de acuerdo con conceder el 4% (CUATRO POR CIENTO) de aumento salarial directo al salario y tabulador, para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, dicho aumento se pagará a partir de la segunda quincena del mes de Mayo del 2016, retroactivo al 1 de Enero del mismo año.

OCTAVA.- A partir de la firma del presente documento se eliminaran las compensaciones de todos los trabajadores sindicalizados, en razón de que no es una prestación obligatoria ni establecida en la Ley. A su vez con la firma del Reglamento para los Sindicatos del Municipio de Jiutepec, el Ayuntamiento de Jiutepec, se compromete a homologar los sueldos de los trabajadores sindicalizados.

NOVENA.- El Ayuntamiento acepta en otorgar por cada NOVENTA AGREMIADOS A ESTE SINDICATO Y RECONOCIDOS POR LAS PARTES SUSCRIPTORAS DEL PRESENTE CONVENIO PARA EL FONDO DE AHORRO, la cantidad de $ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, cantidad que deberá ser entregada por el Ayuntamiento a más tardar el día treinta y uno de mayo del presente año; de dicha cantidad $ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.) Son entregados en calidad de préstamo mismos que el Sindicato deberá reintegrar en la Segunda Quincena del mes de Noviembre de cada año, otorgando

a favor del sindicato los $ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Restantes para incrementar el fondo Sindical.

DÉCIMA.- El Ayuntamiento manifiesta estar de acuerdo y conceder durante el periodo constitucional 2016 -2018 a los trabajadores sindicalizados y beneficiarios, los servicios de salud consistentes en:

a).- Atención Medica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de urgencias médicas, al titular sindicalizado y sus beneficiados, con las restricciones que el Reglamento de Seguridad Social establezca, que se otorgaran a través de las instituciones de salud y/o médicos legalmente certificados con los que el ayuntamiento haya celebrado convenio, esta prestación se otorgara de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento de seguridad social, para los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, aplicado por la oficialía Mayor y dirección de Seguridad Social de este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos de acuerdo a lo que establecen los artículos 2 y 8 de la Ley del servicio Civil Vigente en el Estado, la Ley Federal del Trabajo de manera supletoria.

b).- Así también, el Ayuntamiento se compromete a que dentro del convenio que realice con la empresa que otorgue la atención médica a los trabajadores sindicalizados, esta contara con servicio de urgencias médicas inmediatas, por motivo de urgencia médica del trabajador o de sus beneficiados.

c) Los beneficiarios del servicio médico serán los siguientes:

Los hijos menores de 18 años y los mayores que dependan económicamente de los trabajadores sindicalizados hasta los 25 años, siempre y cuando se encuentren cursando en instituciones educativas públicas, o privadas en el nivel medio superior y superior; Sin haber sido dados de baja, así como aquellos incapacitados y/o se encuentren en estado de interdicción de cualquier edad previa comprobación médica, psicológica, o psiquiátrica ante la oficialía mayor.

La concubina (o) que por medio de resolución emitida por autoridad judicial competente del estado de Morelos, acredite la figura del concubinato con el titular afiliado a este sindicato.

El cónyuge y los padres del trabajador sindicalizado, estos últimos siempre y cuando acrediten la dependencia económica ante la Oficialía Mayor.

d).- Se otorgara el pago de lentes, armazón, cristales y micas para tal efecto, cuando el trabajador presente enfermedad oftalmológica o en su caso, cuando esto sea necesario, por prescripción médica para el desempeño del trabajo cuyo monto no rebase de la cantidad de $ 1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin cubrir especificaciones estéticas. Asimismo se proporcionaran lentes para los hijos de los trabajadores menores de edad. Esto último en el caso de que el trabajador no haya hecho uso para sí de esta prestación.

e).- El Ayuntamiento manifiesta estar de acuerdo en otorgar a los sindicalizados, así como a sus beneficiarios medicamentos de patente y/o genéricos intercambiables y/o similares. Además de realizar convenio con la empresa farmacéutica que tenga a bien determinar la dependencia responsable para el expendio de medicamentos en el caso de así requerirse.

f) El Ayuntamiento está de acuerdo en proporcionar servicios de análisis clínicos, ultrasonidos, placas, radiografías, electrocardiogramas, y todo lo que se relacione a este rubro, previo convenio con laboratorios clínicos que pueda comprobar un alto índice de calidad y veracidad en los resultados que se diagnostiquen, así como también prestar el servicio en horario abierto y también para el caso de urgencias médicas.

g) El Ayuntamiento está de acuerdo en proporcionar atención médica dental a los trabajadores y sus beneficiarios, a efecto de que se les brinde los tratamientos médicos dentales apropiados (limpieza, Extracciones, amalgamas, resinas y curaciones), para el caso de que el trabajador sindicalizado requiera de endodoncias el Ayuntamiento se compromete a pagar el 50% CINCUENTA POR CIENTO) del gasto de este servicio, así como de al menos dos médicos especialistas en la materia

h) El Ayuntamiento está de acuerdo en proporcionar leche de formula y/o complementos alimenticios en casos recomendados por los médicos de los servicios de salud, para los hijos recién nacidos y hasta los 6 meses de edad de los trabajadores; tal prestación la otorgaran en cantidades de acuerdo a los parámetros establecidos en las instituciones de seguridad social como lo es IMSS y el ISSSTE, conforme a lo que establece la normatividad aplicable que rige a estas dos entidades.

i) El Ayuntamiento manifiesta estar de acuerdo en proporcionar los medicamentos que receten los médicos especialistas a los trabajadores y/o beneficiados, tal y como se establezcan en las recetas médicas expedidas.

j) El Ayuntamiento se compromete y obliga a entregar aparatos auditivos y prótesis ortopédicas a todos aquellos trabajadores sindicalizados que lo necesiten por prescripción médica de los facultativos a que se refiere el inciso a) de la presente cláusula.

k) El Ayuntamiento se compromete a formar una comisión mixta de Seguridad Social para la revisión y supervisión en la aplicación de los Servicios Médicos.

l) El Ayuntamiento se compromete a que el titular de la Dirección de Seguridad Social, cuente con el perfil y los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMA PRIMERA.- El Ayuntamiento acuerda con el Síndico para efecto de revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, reunirse el 10 de febrero de cada dos años, A excepción del aumento salarial mismo que está sujeto a revisión cada año. Y el sindicato se compromete a presentar el emplazamiento en el último día hábil del mes de octubre de cada dos años. Para el efecto de estar en aptitud legal de firmar las condiciones Generales a más tardar en la fecha antes señalada para realizar una revisión anticipada y tratar de lograr una conciliación ante el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Ayuntamiento se obliga a proporcionar uniformes para cada trabajador de la siguiente forma:

Para el personal administrativo: hombres dos camisas, dos pantalones, en el caso de las mujeres dos blusas, dos faldas un saco y un pantalón.

Para el personal de campo: tres camisolas, dos playeras, cuatro pantalones y dos pares de botas de trabajo. Cuando las botas de trabajo se acaben se les dará un nuevo par, presentando el par de botas ya inservible.

Para el para el personal de intendencia y Veladores, cinco playeras (dos tipo polo), tres camisolas, tres pantalones y dos pares de zapatos.

Para el personal de Alumbrado Público: dos pares de botas de electricista (dieléctricas), tres pantalones, dos playeras y tres camisolas.

Para el personal de enfermería: tres filipinas, dos pantalones y un suéter.

Para el personal de preescolar: tres blusas, tres pantalones y un saco.

Estos uniformes serán entregados por el Ayuntamiento a más tardar el día 15 de Mayo de cada año, para lo cual deberá recibir la información correspondiente consistente en talla, sexo y demás datos necesarios a más tardar el día 15 de Abril del mismo año.

DÉCIMA TERCERA. - El Ayuntamiento se compromete en otorgar las herramientas e implementos necesarios para la realización de las actividades que cada trabajador requiera, así como de proveer equipo de protección personal como son: caretas, lentes de protección, cascos, casacas y las demás que sean necesarias según la naturaleza del trabajo; teniendo en cuenta los riesgos de cada área siendo prioritarias las unidades administrativas de obras y servicios públicos.

DÉCIMA CUARTA.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar un bono de productividad a 10 de cada 90 trabajadores que tengan un excelente desempeño laboral en sus áreas.

DÉCIMA QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen la educación primaria, becas económicas por la cantidad de $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por todo el tiempo correspondiente al año escolar, a través de la Oficialía Mayor, mismas que se otorgarán a principios del año escolar y en los siguientes términos:

A).- Para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen nivel primaria siempre y cuando demuestren tener promedio mínimo de 9.0 omitiendo a los menores que sean de nuevo ingreso a la primaria.

B).- Siete becas por cada noventa trabajadores agremiados para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen nivel secundaria, siempre que demuestren tener promedio mínimo de 9.0.

C).- Tres becas por cada noventa trabajadores agremiados para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen nivel preparatoria o educación media superior siempre que demuestren tener promedio mínimo de 9.0.

D).- Tres becas por cada noventa trabajadores para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen nivel Universitario, siempre que demuestren tener promedio mínimo de 9.0.

Tales becas quedarán permanentes en el ejercicio administrativo 2016-2018.

DÉCIMA SEXTA.- El Ayuntamiento y el Sindicato se comprometen a designar a los Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y Escalafón en un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Ayuntamiento de Jiutepec se compromete a otorgar un paquete de útiles escolares y una mochila a los hijos de los sindicalizados, mismo que se entregara al inicio del año escolar. Para el debido cumplimiento de esta cláusula el sindicato se compromete a entregar al Ayuntamiento la relación de los beneficiarios de esta prestación a más tardar en el mes de julio de cada año.

DÉCIMA OCTAVA.- El Ayuntamiento acepta otorgar como seguro de vida lo establecido el artículo 54 fracción V, de la Ley del Servicio Civil y que corresponde a 100 meses de salario mínimo por muerte natural y 200 meses de salario mínimo por muerte accidental, dicho pago se hará en forma inmediata al ocurrir el deceso del trabajador y a petición del sindicato, previo reconocimiento por la autoridad competente de la calidad de beneficiario, y la calidad de beneficiario que se exhiba y será única y exclusivamente para el trabajador.

DÉCIMA NOVENA.- Los trabajadores sindicalizados tendrán las prestaciones llamada quinquenios los cuales serán computados en los siguientes términos:

Por el primer quinquenio (cinco años), se pagará al trabajador sindicalizado TRES días de salario base.

Por el segundo quinquenio (diez años), se pagará al trabajador SEIS días de salario base.

Por el cuarto y quinto quinquenio (veinte y veinticinco años), se pagará al trabajador SIETE días de salario base.

Dicha prestación se ejercerá en todos y cada uno de sus términos durante el periodo constitucional 2016-2018, salvo modificación que legalmente realicen las partes suscriptoras en beneficio del trabajador.

VIGÉSIMA.- Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a un premio mensual de EXACTA PUNTUALIDAD, con cero tolerancia, consistente en el pago de TRES días de salario base, de conformidad con lo que establece el reglamento de las condiciones generales para los trabajadores del Ayuntamiento de Jiutepec Morelos, cuando en el transcurso de dicho periodo jamás hubiera llegado tarde o faltado a sus labores ni

justificadamente, así como, cuando salga de vacaciones el premio se otorgara a los trabajadores que hayan gozado de dicho premio los meses anteriores, de igual manera, se considerara a todas aquellas que tengan incapacidad por maternidad, por accidente de trabajo. Dicha prestación se ejercerá en todos y cada uno de sus términos durante el periodo constitucional 2016-2018 salvo modificación que legalmente realicen las partes suscriptoras en beneficio del trabajador.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Ayuntamiento, concede a los trabajadores sindicalizados, un premio de asiduidad de 32 días de salario mínimo a quien obtenga el premio de puntualidad a que se refiere la cláusula que antecede, por doce meses consecutivos en el año, premio que se entregara en la primera quincena del mes de febrero del año siguiente. Esta prestación se pagará en vales de despensa.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Ayuntamiento otorgara a los trabajadores sindicalizados el pago de la prima vacacional, en un monto equivalente al 25% sobre su salario base que les corresponda durante el periodo vacacional respecto de los días hábiles que correspondan a las vacaciones, porcentaje establecido en la Ley de la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Ayuntamiento, acepta que para cambiar de plaza o área de adscripción a un trabajador sindicalizado de este sindicato y/o reducir un puesto que afecte a dicho personal, tendrá que hacerlo del conocimiento del Sindicato y contaran las partes con los informes, dictámenes o evaluaciones necesarias para que dicho acuerdo cumpla con el principio de permanencia del trabajador, siempre y cuando el trabajador no se encuentre en las causales que establece el artículo 24 y sus fracciones de la Ley del Servicio Civil. Esta prestación se ejercerá en todos y cada uno de sus términos durante el periodo Constitucional 2016-2018 salvo modificación que legalmente realicen las partes suscriptoras en beneficio del trabajador

VIGÉSIMA CUARTA.- El sindicato suscriptor del presente instrumento legal, tendrá la preferencia por mayoría de miembros, para proponer a los trabajadores que ocupen las plazas de base de nueva creación en el Ayuntamiento; incluyendo las que obligadamente se creen por jubilación, solo en el indebido caso de que el Sindicato suscriptor del presente convenio no cuente con los trabajadores que puedan ocupar las plazas antes mencionadas, podrá el ayuntamiento disponer de la referida plaza en los términos que a él convenga, este

principio se aplicará a las plazas que por ascenso del trabajador se generen. Esta prestación se ejercerá en todos sus términos durante el periodo constitucional 2016-2018.

VIGÉSIMA QUINTA.- El Ayuntamiento manifiesta su conformidad para hacer el pago equivalente a 90 días de salario, que por concepto de aguinaldo anual se haya generado por los trabajadores y de manera proporcional según sea el caso y con base en el último sueldo que devengue el trabajador, de conformidad con lo que establece la Ley del Servicio Civil en su Artículo 42, debiendo sujetar el mismo a la normatividad fiscal vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- El Ayuntamiento, manifiesta su conformidad para revisar el convenio en forma bianual en lo que respecta a las cláusulas de aplicación al periodo correspondiente, el demás clausulado quedará subsistente durante el presente año 2016.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ayuntamiento manifiesta que cuando por circunstancias extraordinarias sea necesario el incremento de la jornada laboral. Efectuará el pago del tiempo extraordinario, días festivos y prima dominical correspondiente en términos de ley.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ayuntamiento manifiesta su conformidad de realizar el pago correspondiente a gastos funerarios por la cantidad equivalente a diecisiete meses de salario mínimo, a los beneficiarios directos del trabajador sindicalizado fallecido: así mismo, cuando fallezca un familiar en línea ascendente y descendente en primer grado, o lo que el cónyuge o concubina del trabajador o la trabajadora sindicalizada también se le cubrirá el pago por parte del Ayuntamiento al trabajador o trabajadora sindicalizada la misma cantidad correspondiente a gastos funerarios. En caso de que labore más de un familiar en el Ayuntamiento, la prestación se otorgará al de mayor antigüedad.

VIGÉSIMA NOVENA. - El Ayuntamiento está de acuerdo en otorgar apoyo a los trabajadores sindicalizados en el caso que se requiera con fletes que se realizarán con unidades vehiculares del Ayuntamiento previa justificación y solicitud que realice el trabajador, únicamente durante el tiempo que no exista proceso electoral en desarrollo.

TRIGÉSIMA.- El Ayuntamiento manifiesta su conformidad para otorgar como días de descanso a los trabajadores que sean sindicalizados conforme a su puesto y áreas los días siguientes:

- Día de las madres, 10 de Mayo, solo a madres trabajadoras sindicalizadas.

- Día de la secretaria, solo a trabajadoras sindicalizadas (tercer miércoles del mes de Julio).
- Día 27 de Septiembre todo el personal sindicalizado (aniversario del Sindicato Autentico de Trabajadores).
- Día del barrendero, solo trabajadores barrenderos (primer miércoles del mes de Agosto).
- Día del trabajador social 21 de Agosto, solo trabajadores sociales sindicalizados.
- Día de la enfermera 6 de Enero, solo trabajadoras enfermeras sindicalizadas.
- Día 12 de Diciembre todo el personal sindicalizado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Ayuntamiento manifiesta, su conformidad en conceder al Sindicato por conducto de sus representantes legales; papelería por la cantidad de $1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para el desempeño de sus actividades de manera mensual, misma que se entregara en efectivo por la Tesorería del Ayuntamiento entregará a más tardar el día 15 de cada mes, y el Sindicato está obligado a comprobar gastos a la Tesorería del Ayuntamiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a buscar el beneficio a favor de los trabajadores sindicalizados en los centros vacacionales y lugares de esparcimiento y diversión, así como lugares turísticos, a efecto de que estos obtengan descuentos y promociones que les beneficie.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Ayuntamiento otorgará el Sindicato por cada noventa trabajadores agremiados la cantidad de $25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100M.N) para gastos de urgencias farmacéuticas, necesarias para los trabajadores sindicalizados y/o beneficiarios. El sindicato podrá hacer uso de esta prestación en el indebido caso de que se encuentre suspendido el servicio de seguridad social en cuanto al suministro de medicamento con los proveedores en contrato o convenio con el Ayuntamiento y los representantes sindicales tendrán la obligación de justificar cada una de las compras de medicamentos que se le debió proveer ante la Tesorería. Toda compra de medicamento deberá estar justificada con receta médica y para estar seguro de dar cumplimiento a esta

cláusula, el Ayuntamiento notificará al Sindicato el inicio y la terminación de la contingencia en que deba utilizar el fondo económico.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores sindicalizados serán removidos de su horario de trabajo y del área a la que estén adscritos por necesidades propias del Ayuntamiento y dentro de las condiciones establecidas en las presentes condiciones Generales de Trabajo siempre y cuando el Ayuntamiento avise con ocho días de anticipación al trabajador y al sindicato. Para el caso de contingencia grave, fuerza mayor o caso fortuito, los trabajadores sindicalizados se comprometen a ser removidos de su horario y/o área de trabajo sin mayores gestiones, simplemente porque el Ayuntamiento así lo disponga, mientras dura la contingencia grave, el caso fortuito o de fuerza mayor, al término del cual se tasaran los tiempos extraordinarios devengados conforme a la ley.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Ayuntamiento otorgará por lo menos dos cursos de capacitación a los trabajadores de los cuales uno se cubrirá a más tardar en el mes de junio y el otro en el mes de octubre como está establecido en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado en su Artículo 34 fracción VII, por lo que el Ayuntamiento se compromete a establecer el área de capacitación para los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento los cuales empezaran a programarse a partir de la firma del presente convenio, preferentemente con valor curricular.

TRIGÉSIMA SEXTA. - El Ayuntamiento otorgará y respetará de acuerdo a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, el escalafón de acuerdo al área de trabajo y la antigüedad de los trabajadores sindicalizados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ayuntamiento otorgará un reconocimiento económico para el trabajador el día 27 de septiembre, aniversario del sindicato de cada año, a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20 y 30 años de servicio y en los siguientes términos:

10 y 15 años, $1,000.00

20 y 25 años, $1,500.00

30 años $2,000.00

De igual forma se les entregará a cada uno de los trabajadores sindicalizados que sean beneficiados con esta cláusula una moneda conmemorativa, así como un reconocimiento por parte del Ayuntamiento haciendo mención de los años de trabajo.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - El Ayuntamiento se compromete a realizar un catálogo de descuentos al pago de diversos servicios municipales, a favor de los trabajadores sindicalizados a partir de la firma del presente convenio.

TRIGÉSIMA NOVENA. - El Ayuntamiento se compromete a tramitar la inscripción de afiliación ante el Instituto de Crédito de los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, de acuerdo a lo que estable el artículo 45 inciso g) y h) de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado de Morelos.

CUADRAGÉSIMA. - EL Ayuntamiento se compromete a establecer el fondo de ahorro para todos los trabajadores sindicalizados aportando un 4% del salario base de cada uno de los trabajadores, así mismo el trabajador aportara una cantidad equivalente. Dicho fondo será entregado a este Comité Sindical de manera quincenal quien a su vez hará entrega a todo el personal sindicalizado en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Cuando las circunstancias económicas del país se vean afectadas de manera extraordinaria, y el salario pierda sustancialmente su valor adquisitivo. El Ayuntamiento se compromete a considerar un segundo aumento de salario en el mes de Agosto del 2016.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- las partes acuerdan que todas las cláusulas económicas que establezcan cantidades especificas en dinero que se encuentren insertas en el presente convenio están sujetas a comprobación de gastos mediante documentos fiscales ante el Ayuntamiento ya que sirve el presente convenio como medio de comprobación fiscal ante las autoridades fiscalizadoras competentes, siempre y cuando dichas cantidades se hayan entregado en tiempo y forma y en los términos establecidos dentro de dicho convenio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Ayuntamiento se compromete a otorgar los permisos necesarios a los miembros del comité ejecutivo y por las comisiones que sean necesarias, gozara de todas las facilidades cuando tengan necesidad de atender comisiones sindicales o tratar algún asunto relacionado con su encargo, sin menoscabo de sus prestaciones salariales previo aviso correspondiente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El presente convenio mejora las condiciones de trabajo establecidas en el convenio anterior vigente, suscrito entre el Ayuntamiento y el sindicato suscriptor, por lo que ninguna cláusula establecida y ejercida en el 2016 y 2017, se elimina,

disminuye, o modifica en prejuicio de los trabajadores sindicalizados, en razón de que todas y cada una de las clausulas se suscriben mediante el acuerdo de voluntades entre las partes que convienen, por lo que su incumplimiento dará origen a que el Sindicato Titular proceda conforme a derecho.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Ayuntamiento acepta en los casos que un trabajador miembro de un sindicato al servicio del municipio, cambie de organización sindical, todos los adeudos en dinero o en especie que tengan el trabajador sindicalizado, se le seguirán descontándose a este, y el Ayuntamiento se compromete a realizar las retenciones a favor del sindicato de origen, siempre y cuando el adeudo sea con el sindicato en el que se encontraba el trabajador, se le depositara al sindicato.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - El Ayuntamiento acepta que los descuentos diversos del salario de los trabajadores como son: cuotas, funerales, sanciones administrativas, caja de ahorro, fondo de ahorro, etc., que sean aplicados a los agremiados, dichos descuentos serán entregados al sindicato, quincenalmente.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Sindicato Auténtico de los trabajadores al servicio del Municipio de Jiutepec, se compromete a presentar y a firmar ante este Ayuntamiento en tres meses el Reglamento Interno que ha de regir las funciones de los sindicatos.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las cláusulas del presente convenio quedan sujetas a modificación, si así conviniera a las partes intervinientes en cualquier momento.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente documento entrará en vigor el día siguiente de ser depositado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

En los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos en su orden de acuerdo a lo que establece por la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, y en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo y la de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

Oficio número PMD/317/04/2016
Cuernavaca, Morelos, mayo 6 de 2016.

Una vez leído por los que en el intervienen, y al no existir dolo, mala fe, error, lesión o algún otro vicio que afecte la voluntad o el consentimiento lo firma y ratifica en todas sus partes por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 6 días del mes de mayo del 2016.

POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C. JOSE MANUEL AGÜERO TOVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

C.P. CERLI ELIZABETH BARÓN ARMENTA.
TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC MORELOS.

POR EL SINDICATO AUTÉNTICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

C. CARLOS ARMANDO DE LA ROSA CAPISTRÁN.
SECRETARIO GENERAL.

C. LILIA BASAVE CARREON.
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

XIUHTEPETL
En el cerro de las Piedras Preciosas

JIUTEPEC
GOBIERNO AMIGO 2016 - 2018